

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de Rendición de Cuentas Provocadas N° 2023-00152

Demandante(s): Conjunto Residencial Huertas de Soacha P.H.

Demandada: Ana María Velasco de Salamanca, Yuli Esperanza
Sánchez Suescun y Carlos Mario Uta Loaiza.

Sin mayor preámbulo, encuentra el Despacho que la asiste la razón al libelista, pues, con la documental aportada con el recurso de reposición se evidenció que en el escrito de subsanación se indicó la dirección electrónica de notificación (amorymivida0620@gmail.com) de la demandada Yuli Esperanza Sánchez Suescun, correo electrónico que fue utilizado para el trámite de notificación bajo las premisas de la Ley 2213 de 2022, el 3 de mayo de 2023.

Conforme a lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- Por **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, no resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora, en contra del auto de fecha 25 de septiembre de 2023, por lo antes mencionado.

2.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el numeral segundo del precitado proveído, mediante el cual se dispuso no tener en cuenta el trámite de notificación para la demandada Yuli Esperanza Sánchez Suescun.

3.- En providencia de la misma fecha se decide sobre la gestión de notificación a la prenombrada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 DE ENERO DE 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fdee050d5c22dc6b098d71749928c42937e1475dfd50f4f88697967b58bdb5**

Documento generado en 12/01/2024 10:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00612

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Gloria Patricia Rivera García.

De cara a la manifestación que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales que corresponde, que la notificación a la demandada Gloria Patricia Rivera García en la dirección electrónica distrmio1@gmail.com dio como resultado negativo.

2.- TENER en cuenta la manifestación realizada por el extremo actor, en cuanto a que la gestión de notificación ya se realizó en la dirección física Avenida 6 # 52-24 de Cali.

En tal medida, se **insta** a la parte actora, para que aporte los documentos idóneos que acrediten el trámite de notificación al extremo ejecutado.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5984f5d92fcb0749ec29a289510d041272f7c83d1dd8587106cc3a0714e5c4**

Documento generado en 13/01/2024 02:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-1156

Demandante: Finanzauto S.A. Bic.

Demandado: Johana Carolina Rincón Martínez.

Conforme a la manifestación de la parte ejecutante y por ser la misma procedente, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines correspondientes la **dirección electrónica** que informó el extremo actor al Despacho, para notificar a la citada Johana Carolina Rincón Martínez, siendo esta carolina_martinez24@outlook.es

NOTIFIQUÉSE (1);

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00590

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: María Fernanda Navarro Gutiérrez.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **María Fernanda Navarro Gutiérrez** desde el 8 de septiembre de 2023, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Apartarse de los efectos del acta de notificación personal de fecha 26 de septiembre de 2023 visible a folio 07 digital, archivo 06, toda vez que para dicha data ya se había efectuado la notificación bajo las premisas del artículo 292 del C. G. del P.

3.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 13 de junio de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.966.000**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e064b7d2d99a11707e281192450f10fdc19ee5d75217809a43f7a26b774dcc5**

Documento generado en 13/01/2024 02:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario **ACUMULADO N° 2021-00984**

Demandante: Industrias Supply Company S.A.S.

Demandada: Técnicos en Combustión y Tratamiento de Aguas
S.A.S.- Compañía Operadora De Agua TECCA-.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., Ley 1231 de 2008 y su Decreto Reglamentario 3327 de 2009, Decreto 2242 de 2015, Ley 1753 de 2015, Decreto 1349 de 2016, que regula la facturación electrónica, Resolución 2215 de 2017, Resolución 294 de 2018 y ley 1943 de 2018, los cuales modificaron los artículos 772 y 774 del Código de Comercio, en cuanto a la facturación electrónica, el Juzgado RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Industrias Supply Company S.A.S** contra **Técnicos en Combustión y Tratamiento de Aguas S.A.S.- Compañía Operadora De Agua TECCA-** por la factura que se indica a continuación:

FACTURA DE VENTA N°	FECHA DE CREACIÓN	FECHA VENCIMIENTO (Art. 3° num. 1° de la Ley 1231 de 2008)	CAPITAL FACTURA
509	10/04/2023	10/05/2023	\$ 43.159.467,00
510	11/04/2023	11/05/2023	\$ 8.053.378,00
515	14/04/2023	14/05/2023	\$ 682.265,00
518	19/04/2023	19/05/2023	\$ 1.359.532,00
523	21/04/2023	21/05/2023	\$ 416.859,00
524	22/04/2023	22/05/2023	\$ 415.834,00
529	4/05/2023	3/06/2023	\$ 1.029.995,00
530	4/05/2023	3/06/2023	\$ 14.254.760,00
		TOTAL	\$ 69.372.090,00

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada una de las facturas de venta antes enunciadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejúsdem).

Se le reconoce personería a la abogada **Marta Janneth Granados Durán**, como apoderada de la sociedad demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00984

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 DE ENERO DE 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01529

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandados: Gabriel Jaime Ospina Arenas.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Teniendo en cuenta la solicitud de subrogación vista a folio 8 de la encuadernación, la misma se torna improcedente, comoquiera que, mediante auto de fecha 10 de octubre de 2023 el proceso fue terminado por desistimiento tácito, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

2.- Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 5 del auto del proveído inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 Hoy **16 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7676f77d73d8ebffc4f3737533080606394dbdf2d462b257590031ba8f9ce20a**

Documento generado en 14/01/2024 09:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00628

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Yirliany Tafur Suárez.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **Yirliany Tafur Suárez** desde el 30 de octubre de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda ni formuló medio de defensa alguno.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 17 de junio de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$3.125.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01046

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Jorge Pardo Vargas.

Teniendo en cuenta que no fue posible la notificación al extremo pasivo en la Carrera 4 N° 16-53 Puerto Boyacá, el Despacho **DISPONE**:

1.- ACCEDER a la solicitud de emplazamiento realizada por la parte actora para el demandado **Jorge Pardo Vargas**.

2.- Secretaría proceda a incluir los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indicado en el art. 5° del Acuerdo PSAA4-110018 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el inciso 6° del art. 108 *ejúsdem*.

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador *ad litem* (inciso 7° del art 108 *ibídem*), por **secretaría** contrólense los términos.

NOTIFIQUÉSE (1);

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00916

Demandante: RID Instrumentación Ltda.

Demandada: Perforaciones Pyramid de Colombia S.A.S.

De cara a la manifestación que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales que corresponde, que la notificación a la sociedad demandada **Perforaciones Pyramid de Colombia S.A.S** en la dirección física Calle 144 N° 16 A – 36 dio como resultado negativo.

2.- En cuanto a la manifestación de haberse realizado la notificación en la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia por no tener restricciones, téngase en cuenta lo señalado en el referido documento:

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01128

Demandante: José Olmedo Ospina Castaño.

Demandados: Jorge Eliecer Díaz Escobar.

De una revisión al certificado de tradición del folio de matrícula N° 307-38951 se aprecia que al aquí demandado le corresponde la cuota parte del mismo, por lo que el Despacho DISPONE:

1.- **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para que dentro de los diez (10) días siguientes al enteramiento de esta decisión, proceda a **CORREGIR** la anotación N° 09 del folio de matrícula N° 307-38951 por cuanto el embargo debe recaer sobre la **CUOTA PARTE** que le corresponda a **Jorge Eliecer Díaz Escobar** y no como allí quedó registrado.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado.

Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFIQUÉSE (1);

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 DE ENERO DE 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-01170

Demandante: Orlando Araque Aldana

Demandado: Humberto Walteros Albarracín.

Revisada la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- NO TENER EN CUENTA la comunicación de que trata el artículo 292 enviada al acreedor hipotecario Banco de Bogotá, toda vez que no cumple con las exigencias del inciso primero del artículo 462 del C. G. del P., ya que no se envió previamente el citatorio personal de que trata el canon 291 *ibídem*.

Consecuencia de lo anterior, el extremo actor proceda a remitir la notificación personal y posterior a ello, el aviso.

NOTIFIQUÉSE (1);

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio 612

Radicado N° 2022-01229.

Comitente: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.

Proceso de Origen: Ejecutivo Garantía Real con radicado 2017-00059 (JUZGADO DE ORIGEN 12 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por el Alfonso Martínez Arévalo en contra de Jet Set Urbanizaciones y Edificaciones Jet Set Urbe Ltda.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

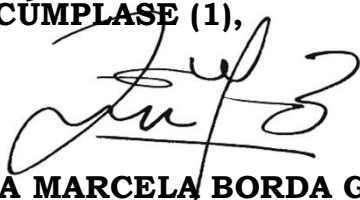
1.- Comoquiera que, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá guardó silencio a lo solicitado por esta sede judicial en providencia que antecede (Fl. 10), **OFÍCIESE POR TERCERA VEZ** al mentado Despacho para que, en el término de diez (10) días a partir del recibido de la correspondiente comunicación, indique si, pese a la referida inscripción decretada por el Juzgado Tercero con Función de Control de Garantías y Conocimiento de Montería, es procedente adelantar la diligencia de entrega de inmuebles identificados con los folios de matrícula 50N-20237461, 50N20237289 y 50N-20237290, delegada mediante el despacho comisorio 612.

Para el efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente con copia de toda la actuación e identificando ejecutivo hipotecario con radicado 2017-00059.

Una vez recibida la comunicación de la referida autoridad judicial, ingrese el proceso al Despacho.

2.- Por otro lado, en virtud del artículo 78 del C.G. del P., se requiere a la parte actora para que, en el término de diez (10) días a partir de la notificación por estado de esta providencia, comunique si, desea continuar con la comisión encomendada a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 Hoy
16 de enero de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b731d45f05021a9f643f6ffb857a0340fec94fa434b0c61d06bfd15bb359c139**

Documento generado en 14/01/2024 09:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01374

Demandante(s): Banco Falabella.

Demandado: Luz Darí Ibáñez González.

Atendiendo las manifestaciones que anteceden, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **César Alberto Garzón Navas**, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS** (\$2.163.000) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 DE ENERO DE 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ae0a0f39d164f078350d9140511d25827efb4233b218f74a6f65d20e211b66**

Documento generado en 12/01/2024 10:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01050

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Ángela Milena Valderrama Lozano.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley y no fueron decretados en el auto que libró mandamiento de pago.

Asunto	Valor
Capital	\$ 108.559.685,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 108.559.685,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 35.428.031,94
Total a Pagar	\$ 143.987.716,94
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 143.987.716,94

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS** (\$143.987.716.94) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS** (\$5.430.000) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 DE ENERO DE 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbe9be46cb435b827dccf87ab2358fef5c959d70c201bd6486fd63c59562ab0**

Documento generado en 12/01/2024 10:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01106

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Gerardo Celis Arias.

Sin que a la fecha haya pronunciamiento por parte de la EPS Compensar, el despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** por **SEGUNDA** y **ÚLTIMA VEZ** a la **EPS Compensar** para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe el trámite dado a los oficios N° 0774 de 17 de mayo de 2023 y 1530 de 7 de septiembre de 2023, en lo que hace a informar la dirección física y electrónica de notificación del aquí demandado Gerardo Celis Arias, identificado con C.C. 93.366.828 (Num. 4° del Art. 43 del C. G. del P.), so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fd20b5d831af994627313d1dbb34db0c95655f73532c4dfb26d7df44bc4b746

Documento generado en 13/01/2024 02:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01047

Demandante: Horacio Duque Duque.

Demandada: Ricardo Duque Gómez.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- Teniendo en cuenta que según el folio 15 de este cuaderno, se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de agosto de 2023 (F. 14) y, de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* del demandado **Ricardo Duque Gómez**, al abogado **Germán Arturo Orozco Vanegas**, quien puede ser notificado a la dirección de correo electrónico gerorozco@live.com, para que desempeñe el cargo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 Hoy **16 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00188

Demandante: Capital y Soluciones S.A.S.

Demandada: Graciela Quejada Córdoba.

Vista la petición anterior proveniente del correo electrónico enunciado en el acápite de notificaciones, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso por **pago total** de la obligación contenida en los títulos valores aportados como base de la obligación.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.
3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es posible dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 116 del C. G. del P., dejando las correspondientes constancias ni el desglose de estos.

No obstante, se **insta** a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Sin condena en costas para las partes.
5. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01456

Demandante: Sempli S.A.S.

Demandada: Veintitrés Cero Dos - Operaciones Informáticas S.A.S
y Sadier Valoyes Mosquera.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 11 de enero de 2023, sin que a la fecha el extremo actor hubiere realizado gestión alguna, el Despacho DISPONE:

11.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFIQUÉSE (1);

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Divisorio N°2022-00769

Demandante: Gloria Isabel Beltrán Cantor.

Demandado: José Mauricio Suárez Chaparro.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar la radicación del despacho comisorio 0113, el cual fue remitido por correo electrónico el 27 de septiembre de 2023, actuación que está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, aporte constancia del diligenciamiento del aludido comunicado ante Alcaldía Local de la Zona Respectiva, so pena terminar la solicitud de entrega por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 Hoy **16 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cc0d3be43ebefb642e2ba0a63b8d3dba3fe001b4575efe9680089b5251a0b7**
Documento generado en 14/01/2024 09:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-00422

Demandante (s): Moviaval S.A.S.

Demandado (s): María Camila Rey Suárez.

Teniendo en cuenta la manifestación del extremo actor, quien informa que la deudora garante realizó el pago total de la obligación, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **VOX-73E** interpuesta por **Moviaval S.A.S.**, contra **María Camila Rey Suárez**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **VOX-73E**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 29 de julio de 2021 y comunicada a través del oficio 0912 del 23 de agosto de 2021.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00122

Demandante(s): Banco Finandina.

Demandado (s): Diana Patricia Florián Acosta.

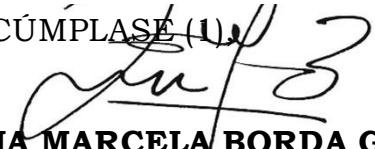
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Cuarenta (40) Civil Circuito de esta ciudad, mediante proveído de fecha 18 de septiembre de 2023 en la que resolvió

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado de fecha y procedencia preanotadas, de conformidad con las reflexiones hechas con antelación.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen para que proceda de conformidad, teniendo en cuenta las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1.)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 2022-01232

Despacho Comisorio 023

Comitente: Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá.

Proceso de Origen: Divisorio N° 11001-3103042 2021 00338 00,
Promovido por Alejandro Andrade Quintero y/o contra
Inter Servicios Ltda. y Herederos determinados e
Indeterminados de Carlos Alberto Quintero Pineda.

Vistas las actuaciones surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría de manera **inmediata** dé cumplimiento a lo ordenado en diligencia de secuestro de fecha 12 de octubre de 2023, siendo esto remitir las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil-, a efectos de que sea resuelto el recurso de apelación.

Oficiese al comitente lo acá dispuesto y remítase copia del acta de la referida diligencia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c71ca44dbcf60ed246e06ad1e7c37222f395a88ec10492a26bc6a4ae80d5391e

Documento generado en 13/01/2024 02:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00542

Demandante: Seguridad Selecta Ltda

Demandados: Remy IPS S.A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de agosto de 2023, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, DISPONE:

1. DAR por terminado la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b56feb78aa97776adad55dc8424bcf3ab9c8c7d31e9ac624c62c97f3cb8872**

Documento generado en 13/01/2024 02:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00676

Demandante: Banco GNB Sudameris.

Demandado: Sandra Patricia Hernández Pérez.

Vista la documental adjuntada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- Por encontrarse reunidos los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P. C., se **ACEPTA** la solicitud de suspensión del proceso presentada por los extremos que integran el presente asunto por el término de tres (3) meses, contados a partir de la presentación del memorial de esta petición, es decir, **23 de octubre de 2023**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 307ed150893087141d38c7a08223e2a8d73de5dafede5370eed9bb5125c59b58
Documento generado en 13/01/2024 02:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Mixto N° 2021-00124

Demandante: Óscar Darío Quevedo Sánchez.

Demandada: Juan Pablo Mateus Jiménez y José Ignacio Mateus Camacho.

De cara a las peticiones que preceden, el Despacho DISPONE:

1.- NO ACCEDER a la aclaración del proveído fechado 3 de octubre de 2023, comoquiera que el mismo no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de dudas, requisito establecido en el numeral 3° del artículo 285 del Código General del Proceso.

Para el efecto, se le precisa al libelista que el motivo por el cual se revoca la inclusión del garaje de uso exclusivo para el apartamento 301, es por cuanto la clase del proceso de la referencia no se gestiona por la garantía real sino como **mixto**, lo que deviene que deba ser tramitado bajo las normas del artículo 422 del Código General del Proceso y con ello, el juez está facultado para limitar a lo necesario la medida cautelar exigida, la cual no puede exceder el doble del valor del crédito cobrado, intereses y costas -art. 599 del C.G. del P.-.

2.- Frente a la manifestación del numeral tercero del aludido proveído, encuentra el Despacho que le asiste razón y en tal medida, se ordena a la parte **PASIVA** que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue el avalúo catastral del folio de matrícula 230-28841, con el fin de verificar si es procedente o no levantar la medida cautelar que recae sobre el predio identificado con N° 50C-165187.

3.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales que correspondan, que el avalúo catastral del folio de matrícula N° 50C-165187, para el año 2023 corresponde a la suma de **\$561.048.000 M/Cte.**

4.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada ***Marcela Alejandra García Corredor*** como mandataria judicial del demandado

Juan Pablo Mateus Jiménez en los términos del poder aportado militante a folio 51 digital (art. 74 del C.G.P.).

ORDENAR a secretaría remitir el *link* de este expediente, a la abogada **Marcela Alejandra García Corredor** quien actúa en representación del demandado Juan Pablo Mateus Jiménez, a través del correo electrónico que se enuncia a folio 51 digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00124

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5342f415a53f5b0fb016c238937a729c827ef96c5ab73b19d997ae206a34958c

Documento generado en 13/01/2024 02:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de Resolución de Contrato N° 2023-00524

Demandante: Olga Lucía González Sarmiento.

Demandado: Nidia Milena García Álvarez.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de octubre de 2023, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, DISPONE:

1. DAR por terminado la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00468

Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Demandado: Roque González Mejía.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de octubre de 2023, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, DISPONE:

1. DAR por terminado la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Responsabilidad Civil Contractual N° 2023-00452

Demandante: Luz Alba Delgado Landinez.

Demandado: Luis Eduardo Leiva Romero.

Revisadas las actuaciones procesales surtidas en este asunto, el Despacho RESUELVE:

1.- TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a **Luis Eduardo Leiva Romero** desde el 7 de septiembre de 2023, tal y como consta en el acta de notificación visible a folio 10 digital, quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito en nombre propio.

2.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **Luis Eduardo Leiva Romero** quien actúa en causa propia.

3.- ADVERTIR que el demandado remitió al extremo actor copia de la contestación, desde el 5 de octubre de 2023.

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO N° 2023-00452

Leiva Asociados <leivaabogadosociados@gmail.com>

Jue 05/10/2023 16:22

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: acracia sparta <cristian.seijas210@gmail.com>

4.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el traslado secretarial de las excepciones que se realizó conforme a las previsiones del artículo 110 y 370 del Código General del Proceso.

5.- Conforme a lo anterior, se tendrá en cuenta para los fines procesales correspondientes que la contestación describiendo el traslado de las excepciones se presentó de manera extemporánea (18 de octubre de 2023).

Una vez en firme esta decisión, ingresen las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfe80ba209b78eed97a04c4f3586963a083d24c6185f738787785fd5636f404**

Documento generado en 12/01/2024 10:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00438

Demandante: Finanzauto S.A. BIC.

Demandado: Marisol López Loaiza.

Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho procede a realizar la corrección del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

1.- **EXCLUIR** a **José Albeiro Marzola Caro**, del presente trámite ejecutivo, conforme a lo expuesto por el extremo actor.

2.- **EXCLUIR** del mandamiento de pago los valores referentes al cobro del seguro de vida por valor de \$626.479 M/Cte y seguro de vehículo por la suma de \$1.282.351 M/Cte., comoquiera que los certificados que acreditan dichas obligaciones se encuentran única y exclusivamente a nombre de **José Albeiro Marzola Caro**, quien no es demandado en este juicio.

En lo demás permanezca incólume.

Comuníquese esta decisión, junto con el auto proferido el 3 de agosto de 2023, a la parte pasiva, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b75e0d2d751bb67861f81583d6dd9607e2d2ef1257bdfc69de839334af5106**

Documento generado en 12/01/2024 10:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00328

Demandante: Finanzauto S.A. BIC

Demandado: Productora Agroindustrial de Alimentos Ltda.

Atendiendo el informe secretarial que precede, se precisa que el nombre del acreedor quedó mal enunciado en el numeral 3° del auto de fecha 4 de agosto de 2023 a través del cual se decretó la terminación de la solicitud.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es subsanable la falencia al ser un error por cambio de palabras, de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- **CORREGIR** el nombre del acreedor, siendo el correcto **Finanzauto S.A. BIC** y no como allí se indicó (RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento).

En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69e09ef9e60d31a7518e0308eba08044d901d63f3f4f97d2738366c6cc91ccbc

Documento generado en 12/01/2024 10:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2023-00258

Deudor: Edgar Humberto Peña Fandiño.

Toda vez que la liquidadora designada **Emilgen Gil Barbosa** no aceptó el cargo por estar designada en más de cinco (5) procesos (Art. 67 Inciso 5° de la Ley 1116 de 2006 y art. 48 Num. 7° del C. G. del P.) el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes la consignación efectuada por el concursado, con el fin de cubrir los honorarios provisionales del liquidador que sea designado en este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64527e83e8f79f8507266795aad0d4a42a5fa679f60d1f00af769a3f3f38d17e**
Documento generado en 12/01/2024 10:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de Rendición de Cuentas Provocadas N° 2023-00152
Demandante(s): Conjunto Residencial Huertas de Soacha P.H.
Demandada: Ana María Velasco de Salamanca, Yuli Esperanza
Sánchez Suescun y Carlos Mario Uta Loaiza.

Conforme a lo decidido en auto de la misma fecha, el Despacho
DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del auto admisorio a la demandada
Yuli Esperanza Sánchez Suescun desde el 3 de mayo de 2023, bajo las
premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término
legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa alguno.

2.- En firme esta decisión ingrese el asunto de la referencia al
Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy
16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15029172d5a6ead0aa8e7398420498ec2d9052cbe505d87335de5f2640919b96

Documento generado en 12/01/2024 10:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00114

Demandante: Abogados Especializados En Cobranzas S.A. “AECSA”,
Demandado: Javier Morales Suárez.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Javier Morales Suárez** desde el 18 de septiembre de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda ni formuló medio de defensa alguno.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 3 de mayo de 2023.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.992.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d32f9ab064078ad6a1ae6890f7586bb1d8f7ecb3bc3a9ac065ef4aae746495f**

Documento generado en 13/01/2024 04:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00082

Demandante(s): Banco Davivienda.

Demandada(s): Ramiro Rey Correal.

Vistas la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines procesales correspondientes que el **citatorio** enviado al demandado *Ramiro Rey Correal*, desde el 24 de marzo de 2023, en la dirección física Cra 68 D N°15-15, dio como resultado **positivo**.

2.- REQUERIR al extremo actor para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice las gestiones de notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P., a fin de integrar la litis, so pena de dar aplicación a lo reglado en el canon 317 *ejúsdem*, siendo esto terminar esta acción por desistimiento tácito.

NOTIFIQUÉSE (1);


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00076

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Andrés González Rincón.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Andrés González Rincón** desde el 12 de octubre de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda ni formuló medio de defensa alguno.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 2 de marzo de 2023.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$3.840.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e7acd07d81acb39f8df72efd4da9c51a4a303b28e5220ce0fd38d2528e5b94**

Documento generado en 13/01/2024 02:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00004

Demandante: Reintegra S.A.S.

Demandada: Julio Mario Vanegas Rodríguez.

Teniendo en cuenta que no fue posible la notificación al extremo pasivo en la Calle 56 N° 43-163 Barranquilla, el Despacho DISPONE:

1.- ACCEDER a la solicitud de emplazamiento realizada por la parte actora para el demandado **Julio Mario Vanegas Rodríguez**.

2.- Secretaría proceda a incluir los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indicado en el art. 5° del Acuerdo PSAA4-110018 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el inciso 6° del art. 108 *ejúsdem*.

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador *ad litem* (inciso 7° del art 108 *ibídem*), por **secretaría** contrólense los términos.

NOTIFIQUÉSE (1):


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01018

Demandante(s): Banco de Occidente S.A.

Demandada: Andrés Gregorio Hernández Fontecha.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.**, contra **Andrés Gregorio Hernández Fontecha** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$98.081.180** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré sin número de fecha 11 de marzo de 2020.

2. **\$3.657.518** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **26 de mayo** al **8 de agosto de 2023**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 9 de agosto de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Eduardo García Chacón**, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-01018)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96dc84e13c6a7c555576ad9b7abf6950a19ad904c69e824dec8d815c13bba2c5
Documento generado en 13/01/2024 04:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00628

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado: Carlos Mario Mejía Gómez.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Carlos Mario Mejía Gómez** desde el 23 de agosto de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda ni formulo medio de defensa alguno.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 2 de agosto de 2023.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$3.755.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfeec16687b5ceda84354ec5f3bedaa0124058cf55fa30d71c2a616c8659bf3**

Documento generado en 12/01/2024 10:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2023-01096

Demandante(s): RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Demandado(s): Juan Camilo Torres Osorio.

Comoquiera que el automotor objeto de esta solicitud, fue entregado voluntariamente y actualmente se encuentra en las instalaciones de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **a LHO-964** interpuesta por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, contra **Juan Camilo Torres Osorio**.

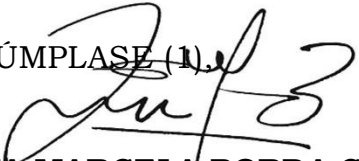
2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **LHO-964**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 3 de noviembre de 2023 y comunicada a través del oficio 2075 del 20 de noviembre de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Liquidatorio de Sucesión N° 2023-01098

Causante: María Aminta Valbuena Castro.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 3 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de Entrega del Tradente al Adquiriente N°2023-1110
Demandantes: Blanca Cecilia Vargas Montoya y otros.
Demandado: Óscar Pardo Buitrago.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 3 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01114

Demandante: Productos De Ingeniería Electromecánica S.A.S Pieme
S.A.S.

Demandada: Root Arquitectura S.A.S.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 3 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aprehesión y Entrega No. 2023-01132

Acreedor: GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Deudor: Jhon Jairo Rodríguez Cordero.

Toda vez que el automotor objeto de esta solicitud, se encuentra en las instalaciones del parqueadero “Juriscar”, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **VAW-732**, interpuesta por **GM Financial Colombia S.A., Compañía de Financiamiento** contra **Jhon Jairo Rodríguez Cordero**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **VAW-732**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 24 de octubre de 2023 y comunicada a través del oficio 2018 del 7 de noviembre de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- ORDENAR al parqueadero “DNJ Juriscar”, que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **VAW-732**, el cual fue inmovilizado el 25 de noviembre de 2023, tal y como consta en la orden de Inventario de Vehículo militante a folio 12 digital, al acreedor garantizado **GM Financial Colombia S.A., Compañía de Financiamiento**.

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2023-01152

Demandante: Finesa S.A. BIC

Demandada: Darío Javier Torres Villegas.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 8 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la solicitud de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1), 
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
N°2023-01313

Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: María Ruth Lozano Villanueva.

Presentada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** en contra de **María Ruth Lozano Villanueva** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número **52898477:**

1.- Por las siguientes cuotas vencidas, junto con sus intereses de plazo a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la Resolución N° 20 del 22 de diciembre de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República y por la sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales se establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos esta clase:

FECHA DE CUOTA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS	INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE PLAZO UVR
5/03/2023	191.7651	\$ 68,200.15	\$ 0	0
5/04/2023	511.3449	\$ 181,856.85	\$ 0	0
5/05/2023	511.3449	\$ 181,856.85	\$ 383,403.37	1,078.0532
5/06/2023	509.2013	\$ 181,094.49	\$ 416,521.70	1,171.1753
5/07/2023	508.1351	\$ 180,715.30	\$ 415,426.99	1,168.0972
5/08/2023	507.0726	\$ 180,337.43	\$ 414,334.60	1,165.0256
5/09/2023	506.0140	\$ 179,960.94	\$ 413,244.48	1,161.9604
5/10/2023	504.9591	\$ 179,585.78	\$ 412,156.63	1,158.9016
5/10/2023	553.8256	\$196,964.86	\$ 411,070.99	1,155.8490
TOTAL	355.6442	\$1,530,572.65	\$2,866,158.76	8,059.0623

2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde que cada instalamento se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **11,25%** efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

3.- **190,655.1289 UVR**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré **52898477** equivalente a la suma de **\$67.805.390.80 M/Cte**, a la fecha de presentación de la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior (3.-), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **11,25%** efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Catherinne Castellanos Sanabria, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 Hoy **16 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30766aaad898fd610ce625e3c4e6d02a7f827f210b653f1d23a300e1193be865**

Documento generado en 14/01/2024 06:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01315

Demandante: AECSA S.A.S

Demandado: Vanessa María Ortiz Flórez.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **AECSA S.A.S** contra **Vanessa María Ortiz Flórez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° M012600010002110000056880.

1.1.- **\$85.288.399,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 4 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlás el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Carolina Coronado Aldana, como endosataria en procuración para el cobro judicial de la entidad demandante, de conformidad con el artículo 658 del C. del Co

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-01315

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03
Hoy **16 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb98c7903623edab5e413c14444219251bd44f8d25ed7cf3babd697a0d5cd9fb**

Documento generado en 14/01/2024 06:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2023-01319

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Brayan Joel García Medina.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A** contra **Brayan Joel García Medina**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°1129582328.

1.1.- **\$156.741.067,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 22 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$10.266.536,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Angélica Pulido Ortigoza, como apoderada especial de la entidad demandante, en los

términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE (2), 
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01319

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 Hoy **16 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1a07e70411e46af05060d480ac87c0db08837c8a637759df5c2dab20ffedd8**
Documento generado en 14/01/2024 06:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2023-01323

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Lizney Mercedes Cano Cahuana.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A** contra **Lizney Mercedes Cano Cahuana**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°1129582328.

1.1.- **\$114.962.364,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 22 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$4.592.489,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada María Paula Hoyos Cardona, como apoderada especial de la entidad demandante, en los

términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-01323

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 Hoy **16 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a45c5041c061f2dcbb75697d50801962f03df6720793b94356034a8b6bc8f8a**

Documento generado en 14/01/2024 06:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01325

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Clementina Caldas Triana.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco de Bogotá S.A** contra **Clementina Caldas Triana**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 41584314.

1.1.- \$58.553.821,00 M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 12 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlás el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Saira Cristina Solano Mancera, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-01325

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03
Hoy **16 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bf114453ac102d1ab364287e128079aff7bac9ee68b4e6502964ca1822666b**

Documento generado en 14/01/2024 06:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01331

Demandante: Nelson Duban García Santiago.

Demandado: Keli Yajaira Bobadilla Guzmán y Johann Giovany Parra Marroquí.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Reformule las pretensiones de la demanda respecto al pagaré objeto de recaudo, esto es, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor del capital vencido, comoquiera que, estos emolumentos fueron solicitados de manera uniforme en la pretensión primera.

2.- Adecue el libelo de la demanda de acuerdo a lo indicado en el artículo 82 del Código General del Proceso, comoquiera que el allegado no cumple con los requisitos establecidos en nuestra legislación.

3.- Señale la cuantía que le corresponde al proceso, teniendo en cuenta para ello lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, así como el valor de los intereses de mora causados hasta la fecha de presentación de la demanda.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Karol Solanyi Molina Cuartas, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 Hoy **16 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51887b57ed8bcf5b360257c48cc9c7acc1978db7c36d655f263b88e1e29bbbd5**

Documento generado en 14/01/2024 06:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01333

Demandante: AECSA S.A.S.

Demandado: Alberto José Bermúdez Barranco.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **AECSA S.A.S** contra **Alberto José Bermúdez Barranco**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 00130375005000555315.

1.1.- \$73.648.594,00 M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 23 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlás el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la sociedad Solución Estratégica Legal S.A.S como endosataria en procuración de la entidad demandante, quien a su vez es representada por la abogada Katherine Velilla Hernández quien actúa como representante legal, en los términos del artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-01333

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8a89b7c3f675cb69fdb8daf43a754c43691470e0b9a97126135a78217c30b5**

Documento generado en 14/01/2024 06:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Interrogatorio de Parte como Prueba Extraprocesal N° 2023-01335

Solicitante: Diego Andrés Jaramillo Lombana.

Convocado: Carolina Vargas Guzmán.

Presentada en debida forma la presente solicitud y comoquiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Decretar la prueba anticipada de interrogatorio de parte, de **Diego Andrés Jaramillo Lombana** frente a **Carolina Vargas Guzmán**.

1.1.- Para tal efecto, se señala la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **diecisiete (17)** del mes de **abril** del año **dos mil veinticuatro (2024)**.

2.- Notifíquese el contenido de este auto a la absolvente, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, **con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia** y en el mismo término acredítese ante el juzgado la respectiva gestión.

3.- La audiencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Elizabeth Johanna Patiño Bulla, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 Hoy **16 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7cc193e9c5ae04282318b67b7b0dc3cb3542ecc4fbddce50d16dc42d000377**

Documento generado en 14/01/2024 06:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01337

Demandante: AECSA S.A.S.

Demandado: Jaime Enrique Escudero Gravino.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **AECSA S.A.S** contra **Jaime Enrique Escudero Gravino**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 00130772009600036257.

1.1.- \$ 61.090.265,00 M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 23 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlás el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la sociedad Asesoría Jurídica Especializada En Cobranza S.A.S como endosataria en procuración de la entidad demandante, quien a su vez es representada por la abogada Erika Paola Medina Varon quien actúa como representante legal, en los términos del artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01337

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521383ca03211acf51704d968d5ce8b6e98db96da166c503dae258afb330f15b**

Documento generado en 14/01/2024 06:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Prueba anticipada Interrogatorio de parte.

N°2023- 01339

Solicitante: Excel Credit S.A.

Absolvente: Henry Amado López Gómez.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite el envío de la prueba y sus anexos al convocado Henry Amado López Gómez, por medio de correo certificado, como lo impone el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- Se le reconoce personería a la abogada Angie Lorena Olea Segura, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy **16 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df75db720fc2d57fea0e289bd412cbd9c1d5b56e8e16f15a4070cacc329abc77**

Documento generado en 14/01/2024 06:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2023-01340

Demandante(s): Toyota Financial Services Colombia S.A.S. antes
MAF Colombia S.A.S.

Demandado(s): Cnelis Leonor Ortiz Ortiz y Alcides Darío Gómez
Jiménez.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **GJP-577** a favor de **Toyota Financial Services Colombia S.A.S. antes MAF Colombia S.A.S.**, contra **Cnelis Leonor Ortiz Ortiz y Alcides Darío Gómez Jiménez**.

2.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **FIZ-302** a favor de **Toyota Financial Services Colombia S.A.S. antes MAF Colombia S.A.S.**, contra **Alcides Darío Gómez Jiménez**

3.- **ORDENAR** la inmovilización de los rodante antes citados. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la sociedad **R&S Abogados Legal S.A.S.**, como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*), actuando como abogada **Esperanza Sastoque Meza**.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 DE ENERO DE 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314947bc1099e564ca0272a202c54d4c74f326e82e07fbd313750d9676562302**

Documento generado en 15/01/2024 12:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01341

Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A.

Demandado: Daniel Santiago Giraldo Escobar.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A** contra **Daniel Santiago Giraldo Escobar**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°000050000798116.

1.1.- \$53'651.906,00 M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlás el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Hernán Franco Arcila, como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-01341

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03
Hoy **16 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd033b25921c1cfc592c9c1dad9f42a9c887cfa7169d8df8f620341fd321d6d**

Documento generado en 14/01/2024 06:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01342

Demandante: Guillermo Huérfano Barbosa y Rosalba Güiza Fajardo.

Demandado: Juan Alirio Oliveros Mejía, Ligia María Castro Vega, Nefer Humberto Camargo y Yadira Becerra Puerto.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Enuncie y determine con claridad en el mandato especial otorgado, los datos propios del título ejecutivo exigible a través de esta acción, (denominación del documento, número de identificación, fecha de creación y valor) tal y como lo establece el art. 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6448a40eb19a5043dcd84e84be2927607f31c47a0d7c796cf61153a1fa1e7cc5**

Documento generado en 15/01/2024 12:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2023-01346

Demandante(s): Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.,
“BBVA COLOMBIA”,

Demandado(s):) Leidy Johanna Arévalo Martin

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **KSO-894** a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., “BBVA COLOMBIA”**, contra **Leidy Johanna Arévalo Martin**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355a1b82d4818553ee7193af28caf0c6a53322b27a9c0b6c351d6a4262ad4487**

Documento generado en 15/01/2024 12:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2023-01354
Demandante(s): Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado(s):) Naudy Yesenia Correa Sarmiento.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** contra **Naudy Yesenia Correa Sarmiento** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$43.729.243.63** M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagaré N° M026300110234001589619647298.

2. Por las siguientes cuotas y sus intereses de plazo liquidados a la tasa del 12.499% siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, que se indican a continuación contenidas en el pagaré No. M026300110234001589619647298.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
18/03/2023	\$ 424.227,70	\$ 322.846,30
18/04/2023	\$ 428.412,00	\$ 519.279,10
18/05/2023	\$ 432.637,50	\$ 515.053,50
18/06/2023	\$ 436.904,80	\$ 510.876,30
18/07/2023	\$ 441.214,10	\$ 506.477,00
18/08/2023	\$ 445.566,00	\$ 502.125,10
18/09/2023	\$ 449.960,70	\$ 497.730,30
TOTAL	\$ 3.058.922,80	\$ 3.374.387,60

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora** y respecto del **capital acelerado desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 27 de octubre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o

la ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Nilia Faride Buitrago Muñoz** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del mandato allegado (art 74 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-01354)

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 286c434150af9946a6a5babf7c9caf21c4b52cb1500260f5cf527ca2ae992753

Documento generado en 15/01/2024 12:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2023-01358

Demandante(s): Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado(s):) Eduardo Botero Mejía.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.**, contra **Eduardo Botero Mejía** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$46.598.917** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré número 02679600088078.

2. **\$7.232.210** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **5 de abril** al **8 de noviembre de 2023**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 9 de noviembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la sociedad Puerta y Castro Abogados S.A.S., como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*), actuando como abogada Doris Castro Vallejo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-01358)

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85212b14809b318211e938dccc9789cb951676eba4d6ca849c913549a3116b**
Documento generado en 15/01/2024 12:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2023-01364

Demandante(s): Finanzauto BIC S.A.

Demandado(s):) Erika Maritza Ramírez Amaya

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **KXQ-384** a favor de **Finanzauto BIC S.A.**, contra **Erika Maritza Ramírez Amaya**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la sociedad **Triana, Uribe & Michelsen LTDA.**, como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*), actuando como abogado **Fernando Triana Soto**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-01364)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a44b03ad1aa7348462864b8f5f4df5b71aa9b621c24bbf3a9c3c8f7ef27d04**
Documento generado en 15/01/2024 12:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00600

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: BHM Medical S.A.S. y Álvaro Ernesto Monroy

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago a la sociedad demandada **BHM Medical S.A.S.**, desde el 27 de septiembre de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda ni formuló medio de defensa alguno.

2.- Téngase en cuenta para los fines correspondientes que el trámite de notificación para el demandado **Álvaro Ernesto Monroy** a través de la dirección electrónica alwon58@hotmail.com dio como resultado **negativo** y en razón a ello, el extremo actor realizará la notificación bajo los presupuestos del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6e6e55eca99408c4dafae2d1e7a8200de480c9f6db138b28f9083abe1c61ca**

Documento generado en 13/01/2024 04:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal N° 2023-00626

Demandante: Finanzauto S.A. BIC

Demandado: Trading Connetion Group CI S.A.S. – En Liquidación y
Jesús Armando Ortiz Carvajal.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 7 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00700

Demandante: Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., como vocera del
Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL.

Demandado: Mauricio Sarmiento Sáenz.

De cara a la manifestación que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales que corresponde, que la notificación al demandado Mauricio Sarmiento Sáenz en las direcciones físicas y electrónica mencionadas en el acápite de notificaciones dio como resultado **negativo**.

2.- PREVIO a acceder a la solicitud de emplazamiento, el extremo actor debe intentar la notificación en las direcciones que se reflejan en el formulario de solicitud del crédito.

CALLE 1065 BIS #75-60.		CALLE 1065 BIS #75-60.	
BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
4587294	01	00	00
Mauricio Sarmiento Sáenz		NT 80037535 - 07-05	
CARRERA 77A #60-11		BOGOTÁ	
BOGOTÁ		BOGOTÁ	
4587294		3102082818	
ma9asa8ce@hotmail.com		3102082818	
Oficina X		Firma X	

3.- PREVIO a reconocer personería a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón, aporte nota de vigencia de la escritura pública N° 3440.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996a39f77b86c0ecbfe1fbc03bc4568e1a38a83f32412e0007f0bb61c60a265f**

Documento generado en 13/01/2024 04:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00738

Demandante: Itaú Colombia S.A.

Demandado: Pedro Nel González Camacho.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Pedro Nel González Camacho** desde el 27 de septiembre de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda ni formuló medio de defensa alguno.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 1° de agosto de 2023.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.937.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d23c7395d8d252472dc3d3be6802434ef15e0f0eb48eee61c8df18ba385be58**

Documento generado en 13/01/2024 04:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real
ACUMULADO en Proceso Ejecutivo N° 2023-00286**

Demandante: La Hipotecaria S.A.

Demandado: Andrés Guasquita Rincón.

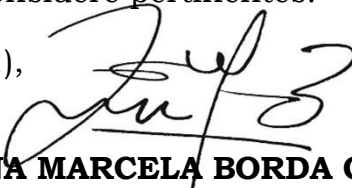
Continuando con el trámite procesal, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines correspondientes, la manifestación que realizó el extremo pasivo frente al comunicado emitido por la parte actora.

2. En el mismo sentido, solicito a usted señor juez no proceder a citar a las partes a una audiencia de acuerdo o transacción como lo solicita el apoderado de la parte demandada, debido a que el titular se encuentra actualmente en negociación con LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por intermedio de su esposa la señora VALENTINA HERRERA GIL. En el evento de llegar a un arreglo de negociación entre las partes, la suscrita en memorial independiente lo hará saber a este Honorable Despacho.

Así las cosas, proceda la parte interesada en elevar las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00450

Demandante: Pangea MTD S.A.S.

Demandado: Scotland S.A.S.

Atendiendo la petición que antecede y por ser la misma procedente, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a las entidades financieras **Banco Sudameris, Banco de Bogotá, Caja Social y Davivienda**, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, realicen en forma correcta la búsqueda en sus bases de datos de la sociedad aquí demandada **Scotland S.A.S.** identificada con NIT **900.996.095**, teniendo en cuenta que en las respuestas brindadas se ha informado que la indagación se hace con el NIT 9010079201.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac29fef3f4e5d14e7483c09cdf29aa1154289635f06681da14d87e28203ebb**

Documento generado en 12/01/2024 10:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00810

Demandante: BBVA Colombia S.A.

Demandado: Dayniker Sierra Infante.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Dayniker Sierra Infante** desde el 28 de octubre de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda ni formuló medio de defensa alguno.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 3 de octubre de 2023.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$3.215.000**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00864

Acreedor: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A BBVA
Colombia.

Deudor: Angiee Nathaly Rojas Fajardo.

Toda vez que el automotor objeto de esta solicitud, se encuentra en las instalaciones del parqueadero “SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S.”, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **HGK-165** interpuesta por **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A BBVA Colombia** contra **Angiee Nathaly Rojas Fajardo**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **HGK-165**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 22 de agosto de 2023 y comunicada a través del oficio 1511 del 4 de septiembre de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

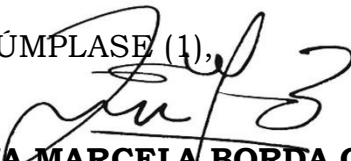
3.- ORDENAR al parqueadero “SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S.”, que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **HGK-165**, el cual fue entregado voluntariamente el 9 de noviembre de 2023, tal y como consta en la orden de Inventario de Vehículo N° 1255, al acreedor garantizado **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A BBVA Colombia**.

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Aprehensión y Entrega No. 2023-00868**

Acreedor: : Banco Santander De Negocios Colombia S.A

Demandado: Fernando Sánchez Sabogal.

Toda vez que el automotor objeto de esta solicitud, se encuentra aprehendido en las instalaciones del parqueadero “Bodegaje Logística Financiera S.A.S.”, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **GLX-959** interpuesta por **Banco Santander De Negocios Colombia S.A.** contra **Fernando Sánchez Sabogal**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **GLX-959**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 28 de agosto de 2023 y comunicada a través del oficio 1522 del 7 de septiembre de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- ORDENAR al parqueadero “Bodegaje Logística Financiera S.A.S.”, que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **GLX-959**, el cual fue inmovilizado el 28 de septiembre de 2023, tal y como consta en la orden de Inventario de Vehículo N° 2244, al acreedor garantizado **Banco Santander De Negocios Colombia S.A**

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9cf316e1231aecdca712466b001f954ce2a1aff0eb08a3571870d71193306b**

Documento generado en 12/01/2024 10:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00940

Demandante(s): Banco Comercial AV Villas S.A.

Demandada: Olga Lucía Niño Hernández.

Vista la documental adjuntada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **Olga Lucía Niño Hernández**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, tal y como lo establece el artículo 301 del C. G. del P., desde la fecha de presentación del memorial que obra a folio 04 digital del cuaderno 1, es decir, **12 de octubre de 2023**.

2.- En atención a la solicitud de suspensión del proceso por los extremos que integran el presente asunto y por encontrarse reunidos los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P. C., el Despacho **SUSPENDE** el presente proceso por el término de **sesenta (60) meses**, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6272c2330579386729a8c70808afb83a1feeb8389441384aefec3ef3a4395d**
Documento generado en 12/01/2024 10:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aprehensión y Entrega No. 2023-00942

Acreedor: GM Financial Colombia S.A., Compañía de
Financiamiento.

Deudor: Elías José Daes Villegas.

Toda vez que el automotor objeto de esta solicitud, se encuentra en las instalaciones del parqueadero “Almacenamiento de Vehículos Inmovilizados por Embargo La Principal S.A.S.”, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **ENM-563** interpuesta por **GM Financial Colombia S.A., Compañía de Financiamiento** contra **Elías José Daes Villegas**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **ENM-563**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 25 de septiembre de 2023 y comunicada a través del oficio 1661 del 2 de octubre de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

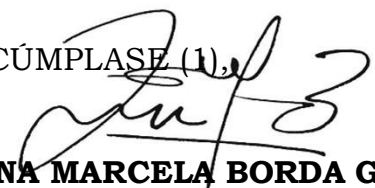
3.- ORDENAR al parqueadero “Almacenamiento de Vehículos Inmovilizados por Embargo La Principal S.A.S.”, que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **ENM-563**, el cual fue inmovilizado el 10 de noviembre de 2023, tal y como consta en la orden de Inventario de Vehículo N° 18920, al acreedor garantizado **GM Financial Colombia S.A., Compañía de Financiamiento**.

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo para la Garantía Real Hipotecaria N° 2023-00992

Demandante: Óscar Rodolfo Triana Ayala.

Demandado: Alcibiades Torres Aponte.

En el numeral primero del auto de fecha 4 de octubre de 2023, se ordenó, entre otros, aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía real con fecha de expedición inferior a un mes, decisión sobre la cual observa el Despacho que la parte actora no dio **estricto** cumplimiento, toda vez que el mismo no fue aportado con el escrito subsanatorio, conforme lo exigido.

En efecto, obsérvese que el certificado de tradición corresponde al mismo que se allegó con el escrito de demanda principal (12 de abril de 2023).

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de éstos.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b386d5c89d2452641280662f4936d50bdb870b99a3ce37fcf8bea14074987dfa**

Documento generado en 13/01/2024 04:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Declarativo de Pertenencia N° 2023-00996

Demandante: Mary Luz Corredor Suarez.

Demandado: William Enrique Castellanos Gómez, Ingrid Magred Corredor Suárez y personas indeterminadas.

Teniendo en cuenta que la presente acción declarativa fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias de ley, el Despacho DISPONE:

ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **Mary Luz Corredor Suarez** contra **William Enrique Castellanos Gómez, Ingrid Magred Corredor Suárez y personas indeterminadas**.

1.- Tramítese por la vía del proceso Verbal.

2.- Córrese traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, conforme lo dispone el art. 369 del C. G. del P.

3.- Disponer la INSCRIPCIÓN de la DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de posesión. Oficiese.

4.- Ordenar que mediante oficio se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5.- Teniendo en cuenta la subsanación presentada sobre el numeral tercero del auto de fecha 4 de octubre de 2023, se **Emplaza** a **William Enrique Castellanos Gómez, Ingrid Magred Corredor Suárez** y a las **personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de titulación** a fin de que concurran a este proceso para hacer valer sus derechos.

6.- SECRETARÍA realícese el emplazamiento en los términos del art. 108 del Código General del Proceso y del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas.

7.- Ordenar a la demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta en lo dispuesto en el art. 14, ley 1561 de 2012 concordante con el numeral 7° del art. 375 del C. G. del P.

8.- Una vez se encuentre inscrita la demanda y publicada la valla, la parte interesada **aporte** al Despacho fotografías que den constancia de la actuación, y por secretaría se procederá a remitir comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiéndose que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

9.- Se le reconoce personería al abogado **Héctor Neira Ortiz** como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fe5a6c0e87d11bd9f7589cc1cee3080eb5925662d8bf400f8846eb1de30278**

Documento generado en 12/01/2024 10:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01008

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Jonathan Castellanos Moreno

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a retirar la demanda de la referencia, el Despacho DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el RETIRO de esta acción ejecutiva y en consecuencia de ello, no se dará trámite a la demanda de la referencia.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas y que aún no han sido perfeccionadas.
- 3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy 16 DE ENERO DE 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.